



SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

RIOHACHA.

E. S. D.

Acude ante usted JAIR ALFONSO BROCHERO BARROS varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.118.851.920. De Riohacha, abogado inscrito en el número de tarjeta profesional 301.404 DEL CSJ, con domicilio profesional en la calle 5 # 6 – 46 oficina 202 de la ciudad de Riohacha, correo electrónico Jairbrocherobarros@hotmail.com actuando como apoderado judicial de el señor JORGE ELIECER LOPEZ CANTILLO, Identificado con cedula de ciudadanía numero84.465.790 de Santa Marta, Con domicilio en la ciudad de Riohacha,. Acudo ante usted con el objeto de impetrar acción pública de tutela contenida en el artículo 86 de la constitución política, en contra de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA de para que se le protejan los derechos fundamentales de orbita constitucional que más adelantare describiré y los cuales fundamentare en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor JORGE ELIECER LOPEZ CANTILLO participo del dia25 de septiembre del 2022 en un examen con el fin de concursar por el puesto de DOCENTE DE AULA adscrito al Distrito de Riohacha.

SEGUNDO: el señor JORGE ELIECER LOPEZ CANTILLO le asignaron número de evaluación 550474731 y obtuvo puntuación de 61.05, obteniendo un puntaje superior a la prueba eliminatoria, ya que la misma exigía puntaje igual o mayor a 60

TERCEROluego de percatarse el accionante de los resultados obtenidos, se da cuenta posteriormente que no es admitido, no por calificación de méritos si no supuestamente por requisitos "INCUMPLIDOS" que exigía el Ministerio de Educación.

CUARTO:el concursante JORGE ELIECER LOPEZ **CANTIL**LO, al saber que todos los requisitos estaban cumplidos a cabalidad y al obtener calificación satisfactoria procede a solicitar revisión de la decisión por el buzón de observaciones del SIMO presenta inconformidad y eleva petición por el portal web.

QUINTO:en respuesta a la petición elevada por el accionante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, adjunta respuesta de fecha de abril del 2023 RADICADA bajo el numero firmada por SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA quien es coordinadora general de convocatoria docente, manifestando

". En relación a susolicitud, analizando la verificación de los documentosaportadospor el aspirante, se observaque el documentoActa de graduación, aportado con el objeto de demostrar el cumplimiento de los requisitosmínimos, se encuentraincompletocarece de firmas de validación, razónpor la cual no pudosertenido en cuenta, como se sustenta a continuación."





Sexto: cabe resaltar que el señor JORGE LOPEZ CANTILLO al momento de inscribirse en el CONSURSO DE MERITO del cual se habla en esta litis, ya había presentado documentación previa a sus estudios de primaria y bachillerato, como diplomas y actas de grado que certifican claramente su egreso de una escuela normalista, cuyo requisito es necesario para concursar.

SEPTIMO: se torna confuso la posición adoptada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al manifestar que no hay claridad en un documento como lo es el acta de grado, en el cual está incluido de manera legible el nombre e identificación de la parte accionante, ahora bien si no hay seguridad de dicho documento, en el mismo adjunto se encuentra tambiénel diploma de bachiller que puede certificar la calidad de **BACHILLER NORMALISTA**.

OCTAVO: posterior al recibimiento de la respuesta negativa por parte de la accionada, y luego del cierre de oportunidad de demostrar la legitimidad de dicho documento, procedió a solicitar el acta de grado a la institución donde curso el bachillerato para aportarlo a esta acción constitucional y demostrar que en el momento de ser descalificado de la convocatoria al punto de no permitirle ni hacer la entrevista habiendo alcanzado el puntaje aprobatorio y se encontraba con el lleno de los requisitos necesarios para aplicar en dicho cargo.

PRUEBAS.

- -PANTA<mark>LL</mark>AZO DONDE SE EL<mark>EV</mark>A PETICION POR PARTE DEL ACCIONANTE EN LA PAGINA DEL S<mark>IMO</mark>
- PANTALLAZO DE CALIFICACI<mark>ON</mark> OBTENIDA POR E<mark>L SE</mark>ÑOR JORGE LOP<mark>EZ C</mark>ANTILLO
- -RESPUESTA A LA PETICION ELEVADA POR EL ACTOR EXPEDIDA POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y RADICADA BAJO NUMERO 639453943
- PANTALLAZO DONDE CONSTA ADJUNTO DE ACTA DE GRADO AL PORTAL POSTERIOR AL CONCURSO POR PARTE DEL ACCIONANTE
- PANTALLAZO DONDE CONSTA ADJUNTO DE DIPLOMA AL PORTAL CON ANTERIORIDAD AL CONCURSO POR PARTE DEL ACCIONANTE
- ACTA DE GRADO EXPEDIDA EN EL AÑO EN C<mark>URSO</mark> QUE CONFIRMA LA LEGITIMIDAD DEL ACTA DE GRADO ADJUNTADA INICIALMENTE
- DIPLOMA QUE CERTIFICA QUE EL SEÑOR JO<mark>RGE LUI</mark>S LOPEZ CANTILLO ES EGRESADO BACHILLER DEL COLEGIO NORMAL DE VARONES DE SANTA MARTA.
- -DIPLOMA QUE OTORG<mark>A EL TITULO DE INGENERIO INDUSTRIAL AL SEÑOR J</mark>ORGE LUIS CANTILLO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.
- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL SEÑOR JORGE LUIS LOPEZ CANTILLO
- PODER QUE ME OTORGA EL ACCIONANTE
- RESOLUCION NUMERO 00342 DEL 18 DE MARZO DEL 2022 POR LA CUAL SE ADOPTA MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS AL CARGO DE PROFESOR DE AULA ADSCRITO AL DISTRITO DE RIOHACHA



JAIR BROCHERO BARROS

Aboqado Titulado

Eqresado de la Universidad Libre

Asuntos Administrativos, Civiles

Penales y Laborales.

FUNDAMENTOS Y PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar a la parte que se respete, garantice y proteja los derechos fundamentales del accionante como lo son :

ARTICULO 13 DERECHO IGUALDAD
ARTICULO 25 DERECHO AL TRABAJO

ARTICULO 29 DERECHO AL DEBIDO PROCESO

FUNDAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Artículo 13.Todaslas personas nacen **libres e iguales** ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 13. DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

El señor JORGE ELIECER LOPEZ CANTILLO le fue violado su derecho a la igualdad debido que cumplía con los mismos requisitos que las personas que aprobaron el proceso de selección y hoy les respetaron su desempeño en el concurso de méritos.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 25 DERECHO AL TRABAJO

En cuanto a la violación al derecho al trabajo es notoria, ya que le están quitando la oportunidad de laborar a una persona que tiene el lleno de los requisitos para poder aplicar al cargo, calificación, papelería exigida y cursos aprobados y nivel en prueba satisfactoriamente alcanzados, todo radica en la discrepancia del acta de grado que es clara y expresa al mostrar el nombre y la identificación del accionante en ella.





Entonces nos encontramos frente a una violación de derecho fundamental evidente, ya que el concursante presenta la totalidad de los requisitos y no le permiten seguir en el proceso de admisión. Atentando asi directamente con su derecho al trabajo

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ART 29 DERECHO AL DEBIDO PROCESO

En cuanto al debido proceso se trata es claro que existe violacion del mismo, ya que no estan permitiendo que el proceso de seleccion del señor JORGE ELIECER LOPEZ CANTILLO, no sea ajustada a los parametros y requisites que la convocatoria misma exige, se quebranta el derecho fundamental al momento del aspirante tener todo lo exgido en el proceso de seleccion y privarlo del mismo. Es violacion al mismo procedimiento de seleccion adoptado.

FUNDAMENTOS DE LEY:

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 244. Documento auténtico

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presume auténticos.

El código General del proceso afirma que en la imagen se presume autenticos y en este caso es mas notorio ya que presenta un sello, por eso es inadmisible el motivo por el cual dicha acta no fue tenida en cuenta

COMPETENCIA



Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto y providente injunistricción en el lugar en que ocurrieron los hechos objetos de la presente acción.

ANEXOS

A la presente anexo todo los documentos anotados como pruebas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al señor Juez que no he interpuesto demanda judicial alguna o acción de tutela contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por los mismos hechos y pretensiones.

NOTIFICACION

PARTE DEMANDADA

Correo electrónico

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

PARTE DEMANDANTE

El suscrito en la calle 5 # 6 – 46 oficina 202 de la ciudad de Riohacha, correo electrónico jairbrocherobarros@hotmail.com teléfono 3015998062

Del señor Juez,

Atentamente

JAIR ALFONSO BROCHERO BARROS

C.C.1118851920. DE RIOHACHA

TP.301.404